



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1592 DE 2021
01-06-2021



20211700015925

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de tres (3) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Ramon Ángel Marulanda Franco	8295964	20211700607932	Alcaldía de Itagüí
2	Cruz Alberto Carmona Valencia	6781565	20211700608082	Alcaldía de Itagüí
3	Amelia Castro León	55117131	20211700608352	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
4	Julio Cesar Almario Tovar	3579201	20211700608362	Alcaldía de la Dorada
5	María Nelly Betancourt	26596896	20211700608382	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
6	Nur Rojas Torres	26596848	20211700608392	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
7	María Rubiela Pérez Rocha	26574243	20211700608412	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
8	Rodrigo Ninco Herrera	4898400	20211700608432	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
9	Rosa Elvira Lugo Molina	26436007	20211700608442	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
10	Flor María Castro Jiménez	26574424	20211700608562	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
11	Mercedes Almario Mora	26418168	20211700608812	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
12	Jovita Ramírez Castro	26573989	20211700608932	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
13	James Galeano Martínez	12195742	20211700608972	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
14	Arnulfo Gómez Audor	4939255	20211700609032	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
15	Luis Fernando Uribe Montoya	71576455	20211700609372	Alcaldía de la Dorada
16	Jairo José Ramírez	10155872	20211700609392	Alcaldía de la Dorada
17	Olga Lucía Montoya Coronado	30385832	20211700610142	Alcaldía de la Dorada
18	María Gladys Zambrano Audor	26575028	20211700610262	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza

I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

¹ Decreto 1083 de 2015

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

2.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Ramon Ángel Marulanda Franco	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 181 del 14-03-2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
2	Cruz Alberto Carmona Valencia	Auxiliar, Código 565, Grado 03	Decreto No. 588 del 11-10-2002	Por renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
3	Amelia Castro León	Promotora De Salud, Código 541, Grado 07	Resolución No. 26 del 31-01-2012	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
4	Julio Cesar Almario Tovar	Celador, Código 477, Grado 05	Resolución No. 2523 del 30-11-2011	Edad de retiro forzoso Literal g) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de la Dorada
5	María Nelly Betancourt	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 2 del 04-01-2012	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
6	Nur Rojas Torres	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 211 del 26-10-2005	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
7	María Rubiela Pérez Rocha	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 231 del 26-08-2011	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
8	Rodrigo Ninco Herrera	Técnico En Saneamiento Ambiental, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 7 del 12-01-2012	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
9	Rosa Elvira Lugo Molina	Auxiliar Administrativo, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 131 del 31-05-2012	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
10	Flor María Castro Jiménez	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 88 del 12-07-2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
11	Mercedes Almario Mora	Auxiliar De Suministros, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 60 del 01-04-1995	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
12	Jovita Ramírez Castro	Auxiliar De Enfermería, Código 555, Grado 01	Resolución No. 8 del 15-02-2005	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
13	James Galeano Martínez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08	Resolución No. 42 del 19-04-2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
14	Arnulfo Gómez Audor	Promotor De Salud, Código 505210, Sin Grado	Resolución No. 0 del 01-02-1992	Renuncia debidamente aceptada Numeral 2) artículo 105 Decreto 1950 de 1973	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
15	Luis Fernando Uribe Montoya	Auxiliar Administrativo, Código 6065, Grado 05	Resolución No. 886 del 26-10-1999	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de la Dorada

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
16	Jairo José Ramírez	Celador, Código 615, Grado 01	Resolución No. 293 del 27-04-2005	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de la Dorada
17	Olga Lucia Montoya Coronado	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 20	Resolución No. 676 del 22-06-2018	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de la Dorada
18	María Gladys Zambrano Audor	Promotora De Salud, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 237 del 11-08-2012	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Ramon Ángel Marulanda Franco	8295964	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
2	Cruz Alberto Carmona Valencia	6781565	Auxiliar, Código 565, Grado 03	Alcaldía de Itagüí

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
3	Amelia Castro León	55117131	Promotora De Salud, Código 541, Grado 07	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
4	Julio Cesar Almario Tovar	3579201	Celador, Código 477, Grado 05	Alcaldía de la Dorada
5	María Nelly Betancourt	26596896	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
6	Nur Rojas Torres	26596848	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
7	María Rubiela Pérez Rocha	26574243	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
8	Rodrigo Ninco Herrera	4898400	Técnico En Saneamiento Ambiental, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
9	Rosa Elvira Lugo Molina	26436007	Auxiliar Administrativo, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
10	Flor María Castro Jiménez	26574424	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
11	Mercedes Almario Mora	26418168	Auxiliar De Suministros, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
12	Jovita Ramírez Castro	26573989	Auxiliar De Enfermería, Código 555, Grado 01	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
13	James Galeano Martínez	12195742	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
14	Arnulfo Gómez Audor	4939255	Promotor De Salud, Código 505210, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza
15	Luis Fernando Uribe Montoya	71576455	Auxiliar Administrativo, Código 6065, Grado 05	Alcaldía de la Dorada
16	Jairo José Ramírez	10155872	Celador, Código 615, Grado 01	Alcaldía de la Dorada
17	Olga Lucia Montoya Coronado	30385832	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 20	Alcaldía de la Dorada
18	María Gladys Zambrano Audor	26575028	Promotora De Salud, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Fátima - Suaza

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Ramon Ángel Marulanda Franco	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
2	Cruz Alberto Carmona Valencia	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
3	Amelia Castro León	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
4	Julio Cesar Almario Tovar	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
5	María Nelly Betancourt	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
6	Nur Rojas Torres	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
7	María Rubiela Pérez Rocha	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
8	Rodrigo Ninco Herrera	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
9	Rosa Elvira Lugo Molina	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
10	Flor María Castro Jiménez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
11	Mercedes Almario Mora	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
12	Jovita Ramírez Castro	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
13	James Galeano Martínez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
14	Arnulfo Gómez Audor	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
15	Luis Fernando Uribe Montoya	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
16	Jairo José Ramírez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
17	Olga Lucia Montoya Coronado	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
18	María Gladys Zambrano Audor	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía De Itagüí	diego.aguirre@itaqui.gov.co
2	E.S.E. Hospital Nuestra Señora De Fátima - Suaza	hnsf@hotmail.com
3	Alcaldía De La Dorada	personal@ladorada-caldas.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de Junio de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara / DACA/ Simo 4.0

Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez / DACA / RPCA/ Simo 4.0

Proyectó: John Antonio Franco Rodríguez DACA / RPCA/ Simo 4.0